

Sociedad  
Cubana  
de Ciencias  
Penales

**Contribución la Sociedad Cubana de Ciencias Penales a la presentación del Informe de Cuba en el Examen Periódico Universal (EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos.**

**Nombre: Sociedad Cubana de Ciencias penales**

**Persona a contactar: Dra. Mayda Goite Pierre. Presidente**

**Teléfonos: (535) 2635372**

**E-mail: [mgoitepierre@gmail.com](mailto:mgoitepierre@gmail.com)**

**Título: Exposición escrita presentada por la Sociedad Cubana de Ciencias penales sobre el código penal y la ley del proceso penal dictadas por mandato de la Constitución de 2019, que refuerzan la protección judicial de los derechos humanos en Cuba.**

La Sociedad cubana de Ciencias penales es fundadora de las sociedades científicas siendo de las 6 primeras creadas en el año 1982 por el Consejo Nacional de la Unión Nacional de Juristas de Cuba con el propósito de contribuir al desarrollo profesional de los juristas vinculados con estas ramas del saber, tiene vínculos de trabajo con prestigiosas universidades y asociaciones de Derecho penal y Criminología en el mundo, en el marco de la presentación del informe al Examen periódico universal ante el Comité de Derechos Humanos tiene a bien emitir las consideraciones que a continuación se relatan como contribución a los debates y análisis que se sostendrán:

La sociedad tiene como eje estratégico asumir el análisis sobre temas de trascendencia para el desarrollo armónico de la sociedad cubana en todas sus manifestaciones, por lo que debates sobre los Derechos humanos, forman parte de la agenda de trabajo de las sesiones científicas, talleres y eventos nacionales e internacionales, a saber: El debido proceso, las sanciones privativas de libertad, las medidas cautelares que conllevan internamiento, el *habeas corpus*, el cumplimiento de las distintas Convenciones internacionales que abordan el respeto de los derechos y la dignidad de las personas, la reparación por los daños y perjuicios ocasionados, son solo algunas de las temáticas abordadas.

Como sociedad civil fuimos convocados a ofrecer con voz y voto nuestra opinión en los distintos proyectos de ley que se debaten en el país y a su elaboración directa como expertos, ello nos coloca en una posición privilegiada al tener evidencias de cómo se fue construyendo y desarrollando un verdadero clima de respeto a las libertades y garantías de los ciudadanos en diversas esferas de la vida social. La sociedad tuvo la oportunidad de participar en

varios debates con los diputados a la Asamblea Nacional del Poder popular sobre los proyectos de Ley del Proceso penal, Código penal y Ley de Ejecución penal, las que fueron aprobadas en los últimos dos años.

Los principales aspectos a destacar para el Informe de Cuba, relativo a la promoción y protección de los derechos humanos y el papel que representan los cambios legislativos ocurridos en el país en materia de derecho penal, en los últimos años son los siguientes:

1. Los preceptos reguladores de la Constitución cubana del 2019, responden a una escala superior en el propósito de salvaguardar y proteger los derechos de las cubanas y los cubanos, enarbolando la dignidad humana como valor supremo de todos, desde su artículo 1 hasta el artículo 40 que lo conforma como un **bien jurídico a proteger** y el hecho de incorporar como postulado de principios, la garantía a las personas del goce y el ejercicio “irrenunciable”, “imprescriptible”, “indivisible”, “universal” e “interdependiente” de los derechos humanos, es un compromiso para su efectiva protección.
2. Por vez primera, se incorpora de manera expresa, a tenor de los postulados de la Convención, un precepto que establece que las “personas no pueden ser sometidas a desaparición forzada, torturas, ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes” lo que necesariamente “obliga” a que las leyes de desarrollo, determinen las pautas que hagan efectivo su cumplimiento.
3. El Código penal incorporó un conjunto de artículos que estaban relacionados con la Convenciones internacional firmadas por Cuba y que protegen los Derechos Humanos y el tratamiento a las personas no sólo como sujetos activos del delito, sino también las víctimas y un tratamiento diferenciado para las personas declaradas penalmente responsables con edades entre 16 a 18 años
4. La Ley 151 del 2022 introdujo el Título XII bajo la denominación de “Delitos contra la Dignidad Humana” de conformidad con el artículo 40 de la Constitución, en el que se construyeron los tipos penales de Desaparición forzada, Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en cumplimiento de la Convención contra la Tortura y el postulado constitucional de preservar la “dignidad humana” como valor supremo de la sociedad cubana.
5. Tienen un tratamiento específico en igual sentido los delitos de Trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de personas menores de edad, trabajo forzoso u obligatorio, como formas de protección a los

Derechos humanos de las víctimas de estas modalidades delictivas.

6. Fue la incorporación del paquete de garantías que, bajo la categoría de debido proceso, se sistematizaron en la Constitución del 2019, lo que permite que ante su inobservancia también se pueda declarar la nulidad de las actuaciones, por el incumplimiento de formalidades en el proceso penal o por haberse obtenido pruebas afectando derechos fundamentales, con prohibición de obtener testimonios en materia penal, derivados de coacción o violencia contra las personas, lo que junto a la expresa incorporación de la institución del *Habeas Corpus*, refuerzan el camino de la seguridad jurídica para todos.
7. Es fundamental resaltar en este recorrido hacia un Derecho penal más ajustado a la doctrina moderna y a la protección de los derechos humanos, la incorporación de un nuevo concepto de delito que sustituye el elemento de la “peligrosidad social” por el de “lesividad social” lo que trajo como resultado la eliminación de la vetusta institución de los índices de peligrosidad predelictivos, el nuevo concepto es fruto de una elaboración colectiva en la que la sociedad cubana de ciencias penales tuvo una activa participación.
8. En materia de penas y medidas de seguridad, ante la necesidad de cumplir con el principio de mínima intervención del Derecho penal y de proporcionalidad, la ley procesal estableció con claridad la excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva y el código penal transformó la mirada a los tradicionales fines de la pena, exponiendo que la sanción penal en Cuba tiene como primera finalidad la de “**prevenir**” la comisión de nuevos delitos (artículo 29 del CP) y ello es coherente también con el principio de humanidad de las penas que ha caracterizado esta decisión política criminal del Estado.
9. Se abrió el diapasón de sanciones y medidas correctivas de las conductas delictivas, con la incorporación de un amplio catálogo de sanciones desde los artículos 35 al 65, que no conlleven internamiento a saber: Trabajo correccional sin internamiento; servicio en beneficio de la comunidad; limitación de libertad; multas, amonestaciones y también la posibilidad de que las llamadas sanciones **acesorias** se puedan convertir en **principales** cuando la índole del delito y las circunstancias, así lo permitan, de tal forma que el juez tiene reales posibilidades de realizar un buen arbitrio judicial y potenciar la imposición de sanciones que no conlleven internamiento en un centro penitenciario.

10. Son claras y diversas las fórmulas de adecuación de las penas para lograr mayor proporcionalidad e individualización, permitiéndole al juez incluso adecuar por el marco penal de otras figuras del delito en casos que considere que sea muy severa, y se realiza un expreso llamado a no imponer penas privativas de libertad menores de un año véase en tal sentido los artículos 76 al 88 del Código penal
11. Mención especial merece la decisiva y expresa voluntad del legislador para ofrecer tratamiento especial a los jóvenes entre 16 y 18 años declarados penalmente responsables, con diversas fórmulas tanto en el Código penal como en la Ley del proceso penal a saber: no siempre se exige responsabilidad penal entre los 16 y 18 años aún cuando se haya infringido la norma penal, se previó una fórmula de exclusión que minimiza la atribución de responsabilidades en ese rango etario, y en los casos en los que se exige la responsabilidad existen múltiples formulaciones para evitar el internamiento en un centro penitenciario y se introdujeron pautas regulatoria para fortalecer los derechos y las garantías en el proceso penal que legitimen el debido proceso.
12. En función de preservar los derechos individuales de las personas, se precisan los elementos de tipicidad de los hechos delictivos en disímiles capítulos del Título XIV del Código penal, como la privación ilegal de la libertad, la introducción de la figura del secuestro y de manera especial el capítulo VIII dedicado a los delitos contra el derecho de IGUALDAD, se reprimen las conductas que “discriminen o inciten a la discriminación”, por razón de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, color de la piel, creencias religiosas, origen nacional o territorial o discapacidad o cualquier otra forma lesiva a la dignidad humana, en una clara voluntad del Estado cubano de no permitir ni tolerar manifestaciones de este tipo en nuestra sociedad.
13. Como una expresión más de la estrategia de gobierno para contrarrestar las manifestaciones de violencia de género o familiar y la discriminación por razón de sexo, género, edad, color de la piel, creencias religiosas, origen nacional o territorial o discapacidad, se diseñaron circunstancias agravantes de carácter general y específicas en tipos penales, así como sanciones accesorias que refuerzan las respuestas punitivas en estos casos.
14. Es necesario señalar que la sociedad cubana de ciencias penales ha corroborado por su participación en el diseño de las leyes, que el legislador prestó atención a los compromisos internacionales asumidos por el país, en materia de lucha contra las drogas, el tráfico de personas,

la criminalidad organizada y la corrupción, entre otras; en este último aspecto se diseñaron figuras delictivas que también penalizan la denominada corrupción entre particulares vinculados al servicio público como se prevé en la Convención de Mérida del 2002, de esa forma se refuerza la voluntad decidida del Estado cubano de no tolerar la proliferación de hechos de esta naturaleza en el país a la vez que respeta los derechos fundamentales de estas personas y de las víctimas.

15. La ley del proceso penal, el Código penal y la ley de ejecución de penas, conforman un sistema normativo que desarrollan el mandato constitucional de protección de los derechos y de las garantías de los ciudadanos en la sociedad, a la vez que se procura con ello la salvaguarda de la seguridad jurídica. Colocar pautas claras de actuación de obligatorio cumplimiento para los actores encargados de la investigación y el enjuiciamiento penal, tomando en cuenta los pronunciamientos de los instrumentos de Derechos humanos representan un avance para la salvaguarda de los derechos y una mirada del Estado cubano a las recomendaciones que se le realizaron en la anterior presentación de su informe ante el Consejo de Derechos Humanos en correspondencia con los puntos de referencia 24.46; 24.47; 24.49; 24.50; 4.51; 24.52; 24.54; 24.55; 24.56; 24.57; 24.58; 24.60; 24.61; 24.64; 24.65'24.177; 24.53; 24.143; 24.153; 24.66; 24.78; 24.269; 24.287;

16. Recomendaciones al Estado cubano:

- Prever un mecanismo efectivo que permita observar el cumplimiento de las modificaciones introducidas en las leyes penales relacionadas con la protección y garantía de los derechos humanos, a fin de poder corregir aspectos esenciales no solo de su aplicación sino también de tipo normativo si existiera.
- Sistematizar el trabajo de prevención en la sociedad cubana que tribute a una disminución de actos violatorios de las normas penales y con ello a mantener los índices de seguridad ciudadana